RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00155-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARACELIS DE LAS MERCEDES LUNA CARDENAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL:
En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por ARACELIS DE LAS MERCEDES LUNA CARDENAS, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 28 de agosto de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00155-00. Sírvase Proveer. Barranquilla, 01 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación:

Revisados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co que corresponde a la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mismo que consta en la demanda, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda y se dispondrá la notificación de la parte demandada.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa el poder especial conferido por la demandante señora ARACELIS DE LAS MERCEDES LUNA CARDENAS, a la profesional del derecho MARIA CAROLINA ORTEGA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.037.573 y TP No. 265.008, por lo tanto, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada COLPENSIONES, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo la naturaleza pública que reviste dicha entidad.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP, el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 021 del 4 de septiembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ARACELIS DE LAS MERCEDES LUNA CARDENAS, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE a la profesional del derecho MARIA CAROLINA ORTEGA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.037.573 y TP No. 265.008 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a través de la secretaría del Despacho la presente admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES, y en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR por la secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP.

QUINTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del finado ALFONSO RAFAEL GOMEZ CARO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12.591.146; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00155-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 021 del 4 de septiembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO